

Bogotá D.C., Septiembre de 2013

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-013874- -00010-0000

Fecha: 2013-09-05 15:24:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 589 SOLICREVOCAT Folios: 2

Señor Dr.

PEDRO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO.

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Ciudad.

Referencia: **Patente de Modelo de Utilidad.**

Denominación: **DISPOSITIVO ESTABILIZADOR PARA RUEDA TRASERA DE MOTOCICLETAS.**

Expediente: **11-013874**

Solicitante: **GUILLERMO JIMÉNEZ ACEVEDO.**

Asunto: **Resolución Número 51506 del 29 de Agosto de 2013.**

Actuación: **Solicitud de Corrección de Error y Revocatoria Parcial.**

JUAN ANDRES ZARAMA MEDINA, mayor, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 12'967.088 de Pasto, y Tarjeta Profesional Número 46.239 del Consejo de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la sociedad **GUILLERMO JIMÉNEZ ACEVEDO**, según consta en el expediente, por medio de la presente actuación,

SOLICITO

A su Despacho, se sirva corregir el acto de la Administrativo de la Referencia por cuanto en ella se incurrió en los siguientes errores:

- a) Se hace referencia a una Patente de Invención cuando realmente se trata de una **patente de modelo de utilidad**.
- b) Como consecuencia de lo anterior, en el Artículo Segundo de la parte resolutive del acto administrativo se ordena "Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se practique un nuevo examen de patentabilidad con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina"

Fundamento mi actuación en los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: Según consta en sus archivos, mediante solicitud radicada bajo el expediente en referencia, fue radicada la solicitud para la **Patente de un Modelo de Utilidad** para la creación denominada **"Dispositivo Estabilizador para Rueda Trasera de Motocicletas"**. Téngase en cuenta que en la solicitud se advierte que se trata de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Su Despacho, mediante la Resolución N° 38367 de Junio 27 de 2013, *negó la patente de invención* por cuanto consideró que carecía de novedad.

TERCERO: Dentro del término legal, presentamos el recurso de reposición contra el acto administrativo de la referencia y en esta actuación, además de que demostró que la creación si es novedosa, siempre hicimos referencia a que se trata de un **Modelo de Utilidad**.

CUARTO: Con base en los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición, su Despacho decidió REVOCAR el acto administrativo que negó la patente y mandarlo para que se realice el estudio de la creación en los términos del Artículo 45 de la Decisión 486.

QUINTO: En la página segunda del acto administrativo impugnado, su Despacho dice que

"En vista de que no se presentó en el Oficio 23712, ni en la referida resolución se dio traslado al solicitante, respecto a objeción alguna acerca del segundo requisito de patentabilidad correspondiente al nivel inventivo, encuentra este Despacho procedente efectuar un segundo requerimiento con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2.000 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina y así emitir un concepto frente a dicho tema y brindarle la debida oportunidad procesal al solicitante para que, si hay objeciones al respecto, pueda debatirlas y, concluir sobre estas, la existencia o no del nivel inventivo en la materia reclamada por el solicitante".

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Es del caso anotar que estamos frente a una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad y que de acuerdo con el Artículo 81 de la Decisión

486 de la Comisión de la Comunidad Andina, los requisitos para otorgar el privilegio de patente de modelo de utilidad son la novedad y que presenten una ventaja técnica.

La norma dice: ***“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo y otro objeto o de alguna forma del mismo, que permita un mejor funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”***

Se concluye entonces que para que una creación sea objeto de protección a través de la Patente de Modelo de Utilidad, no se requiere que tenga Nivel Inventivo, pues es esto precisamente lo que los diferencia de las patentes de invención.

SEGUNDA: El examen del Artículo 45 ya se realizó bajo la óptica de que estamos frente a un modelo de utilidad al cual se le exigen únicamente, los siguientes requisitos:

- a) **La novedad**, que pese a haber sido cuestionada, se demostró que la creación si es novedosa, tal como se desprende de la Resolución 51506 de Agosto 29 de 2013, ya que gracias a ella se revocó la resolución de negación.
- b) **Que presente una ventaja o utilidad técnicas**, y esto se demostró desde que presentamos la solicitud, y en momento alguno fue impugnado.

Al no proceder para el caso de los modelos de utilidad el requisito del nivel inventivo, ya se cumplió y demostró que la creación si cumple con los dos requisitos exigidos por la ley para que la creación sea objeto de la protección a través del modelo de utilidad y no requiere de más exámenes de patentabilidad.

III. SOLICITO

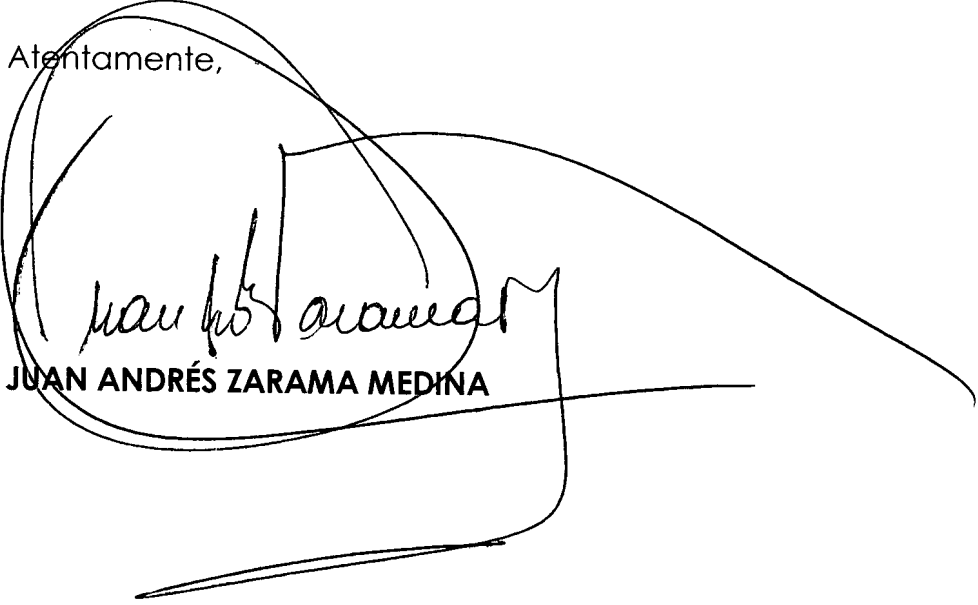
1. Corregir de oficio el acto administrativo de la referencia, de manera que en su lugar se profiera una nueva resolución a través de la cual se aclare que se trata de una patente de modelo de utilidad y no de una patente de invención.

2. Como consecuencia de lo anterior, revocar el Artículo Segundo de la Resolución mencionada y declarar que el trámite ya se cumplió en su totalidad.
3. Y como segunda consecuencia, otorgar el privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada **"Dispositivo Estabilizador para Rueda Trasera de Motocicletas"**.

IV. NOTIFICACIONES

1. En el casillero que me fue asignado en ese despacho.
2. En la Carrera 9 N° 61-81 Oficina 402 de Bogotá D.C.

Atentamente,


JUAN ANDRÉS ZARAMA MEDINA